



EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

ACUERDO N°

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, en él también se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables; y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, establece que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses;

Que, el Estado garantizará los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía; y, la preserven y recuperen de los ciclos naturales que permitan condiciones de vida con dignidad;

Que, el Estado ecuatoriano ha propuesto efectuar el cambio de la Matriz Productiva que actualmente tiene el país;

Que, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, como aporte a la transformación de la Matriz Productiva del país, ha propuesto el incremento de la oferta exportable mediante la diversificación de nuevas pesquerías como son las dirigidas a la captura de Jurel (*Trachurus murphyi*) y Calamar gigante (*Dosidicus gigas*) que cuenta el país;

Sp





Que, el Instituto Nacional de Pesca ha emitido los Informes Técnicos mediante los cuales establece las condiciones y recomendaciones bajo las cuales debe apresurarse y realizarse las pesquerías de Jurel (*Trachurus murphyi*) y Calamar gigante (*Dosidicus gigas*);

Que, los volúmenes de capturas y especies acuáticas son regulados por el Viceministerio de Acuicultura y Pesca, en función a la información científica correspondiente;

Que, para ejercer la actividad pesquera se requiere de la autorización del Ministerio del Ramo a través de Autoridad Pesquera y del permiso de pesca emitido por la Subsecretaría de Pesca el cual habilita para ejecutar las faenas o acción extractiva de la pesca;

Que, es imprescindible contar con un instrumento legal mediante el cual se establezcan las condiciones bajo las cuales operen las nuevas pesquerías a efecto de garantizar su explotación de manera sustentable evitando su sobreexplotación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 105 el 11 de marzo de 2013, en su artículo 3 se reforma el numeral 2.3.1.2 GESTION DE LOS RECURSOS PESQUEROS del Acuerdo Ministerial N° 281 de 29 de julio de 2011, con el cual se agrega la letra z) con el siguiente texto: *“Ejercer todas las atribuciones y competencias de regulación y control de las actividades relacionadas con la Pesca, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa aplicable”*;

Que, mediante Acción de Personal No. 00412487 de fecha 06 de enero de 2014, se encargó al Ing. Ramón Montaña Cruz, del despacho de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

En uso de las facultades legales, y demás normativa de carácter secundaria; el Viceministerio de Acuicultura y Pesca- Subsecretaría de Recursos Pesqueros:

ACUERDA

Autorizar la pesquería de Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*) y emitir las medidas de ordenamiento, regulación, y control sobre su captura.

Art. 1.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros, previa solicitud, otorgará 36 cupos para ejercer la actividad pesquera en la fase extractiva de la especie dirigida Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*), de los cuales 6 serán a embarcaciones industriales y 30 a embarcaciones artesanales.



Una vez asignados los cupos, los beneficiarios solicitarán la autorización para ejercer la actividad pesquera en la fase extractiva de la especie Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*), la que se otorgará mediante acuerdo ministerial y el permiso de pesca, según corresponda, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Los beneficiarios de los cupos que no deseen continuar con la extracción del Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*), deberán solicitarlo por escrito y la Subsecretaría de Recursos Pesqueros revocará el acuerdo ministerial correspondiente, sin lugar a indemnización alguna por dicho concepto.

Art. 2.- Las capturas obtenidas por las embarcaciones autorizadas a estas pesquerías, no podrán, por ningún motivo, dirigirse a reducción o a otro fin que no sea el consumo humano directo.

Art. 3.- El 50% de las embarcaciones industriales autorizadas a dirigir su esfuerzo a la captura de Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*) deberán llevar un Observador Pesquero (Técnico-Científico) a bordo de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, quien recopilará información concerniente a: posiciones de los sitios de pesca, volúmenes de captura y aspectos biológicos y meteorológicos.

Art. 4.- Las embarcaciones artesanales autorizadas a dirigir su esfuerzo a la captura de Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*) serán permanentemente monitoreadas por el Instituto Nacional de Pesca.

Art. 5.- La información obtenida por los observadores pesqueros en cada faena de pesca de las embarcaciones industriales, será enviada al Instituto Nacional de Pesca (INP), para que éste establezca los volúmenes de captura y el rendimiento máximo sostenible que podría soportar el recurso Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*).

Art. 6.- El Instituto Nacional de Pesca (INP) informará mensualmente a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, sobre los volúmenes desembarcados y los avances obtenidos sobre los aspectos biológicos del recurso Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*) para fines estadísticos e informes pertinentes e inherentes a la Matriz Productiva.

Art. 7.- Las zonas de pesca de las embarcaciones que se dediquen a la pesca de Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*) serán:

Embarcaciones industriales fuera de las 20 millas en zona costera y fuera de las 40 millas en la región Insular de aguas jurisdiccionales ecuatorianas.



Embarcaciones artesanales: Con excepción de las zonas protegidas, todas las zonas están permitidas.

Art. 8.- Las embarcaciones que se dediquen a la pesca de Calamar Gigante (*Dosidicus gigas*) deberán contar con las siguientes características técnicas:

a.- Embarcaciones industriales

- Sistema mecanizado de frío instalado en el 100% de sus bodegas de almacenamiento de pesca.
- Tener implementado y operativo de manera permanente, el Dispositivo de Monitoreo Satelital (DMS).
- Arte de pesca: El autorizado por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

b.- Embarcaciones artesanales

- Para la preservar la pesca emplearán hielo, en bodegas insufladas y revestidas con fibra de vidrio en el 100%.
- Tener implementado y operativo de manera permanente, el Dispositivo de Monitoreo Satelital (DMS).
- Arte de pesca: El autorizado por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Art. 9.- Quienes infringieren la presente disposición serán sancionados de conformidad con lo que dispone la codificada Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Art. 10.- El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Dado en la ciudad de Manta, 21 MAR 2014

Comuníquese y publíquese

Ing. Ramón Montaña Cruz
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS (E)

